

MEDICINA LEGAL

II.

(Continuación).

Echadas las bases generales que el Médico legista no debe abandonar en todas las cuestiones que se pongan a su diligente y reflexivo estudio, si verdaderamente se preocupa de su noble misión, veamos en seguida que contingente de luces y esfuerzos mentales debe ofrecer a la justicia en la investigación de los distintos delitos definidos por el Código penal que son de su incumbencia; pero ante todo demos principio por los distintos casos en que por no ser clara la letra de la ley, hay necesidad imperiosa de consultar su espíritu, estableciendo una aplicación de criterio uniforme sobre bases racionales y científicas, no para llegar a conclusiones que tengan el sello de la verdad absoluta e innapelable, como lo pretende el Dr. Carlos A. Holguín, quien no admite que los Médicos legistas, tengan siquiera errores de apreciación, para llamar esto deficiencia en el servicio de Antioquia y de la Nación, sino para emitir conceptos razonados, que en la mayor parte de los casos convenzan a los Jueces y Magistrados, cuando los peritos son verdaderamente competentes que son los que en todos los asuntos deben ocuparse, dejando, por supuesto a los altos empleados que han de dictar sus sentencias, el recurso de pedir ampliación del concepto o de apelar a otros peritos, aplicable a todos los profesionales, cuando sus conclusiones o decisiones no satisfagan por algún motivo; pero no por no estar de acuerdo con el dogmatismo de un Juez o Funcionario, que sin ser Médico legista por carecer de los conocimientos médicos necesarios, se expone a mayares errores que los que trata de corregir, tal como ha pasado muchísimas veces.

Si la Medicina legal, como auxiliar poderoso en la Administración de Justicia, decisivo, obligado y único en muchos casos que son de su exclusivo resorte, no es otra cosa que la aplicación de todos los conocimientos médicos que el profesional debe tener cuando actúa como perito, en relación con el caso particular que estudia; si efectivamente los textos sobre la materia, por autorizados que se les suponga, no sirven sino de guía para encauzar al experto, en quien supone como bases sólidas un cúmulo de conocimientos en todas las ciencias naturales, que durante seis o más años el Médico graduado ha debido estudiar asiduamente, con fecunda asimilación mental; si a esto, que le dan los distintos autores y un Profesor sabio y distinguido, agrega, además, para ser garantía de éxito, los conocimientos adquiridos por sus personales observaciones y las iniciativas de su criterio científico bien cultivado, y también, para ser un buen razonador, vastos conocimientos filosóficos, que lo pongan en capacidad de una lógica certera y de apreciar psicológicamente la salud plena de las facultades mentales con las leyes que las rigen para entrar con paso firme en el análisis de las distintas *psicopías*; si para un caso concreto no bastan ciertos principios y enunciados

de carácter general, que a la ligera y sin meditación se leen en los libros para aplicarlos sin razón científica que satisfaga, una vez que basta una circunstancia, muchas veces de poca monta en la apariencia, para hacer variar el efecto de una causa, en sentido casi contrario, o manifestándose aquel con detalles especiales, hay necesidad de atribuirlo con fundamento a causas aparentemente desconocidas, o conocidas apenas por el que sepa establecer delicadas relaciones. Si todo esto es necesario, mal puede un abogado por eminente que se le suponga, actuando como Juez, como Defensor o como Fiscal, entrar francamente en réplica con un Médico legista, objetando sus razones y dando conceptos totalmente distintos, o queriendo anular los de aquel por una simple opinión, nacida, no de conocimientos médicos que el abogado, si no es doble profesional no tiene por qué tener en asuntos delicados sobre todo, sino de solas impresiones recibidas en un momento, sin poder enlazar los distintos períodos de una afección mental, por ejemplo, tomando los distintos episodios que algunas veces se presentan, por un estado permanente de irresponsabilidad, o los distintos tiempos lúcidos que en muchas, casi todas las enfermedades mentales existen, por un estado completo de salud, con perfecta responsabilidad potencial para todos los actos; que no se toma siquiera el trabajo, porque no cae en la cuenta, de analizar y estudiar por separado las circunstancias de irracionalidad que un hecho delictuoso puede tener, para sospechar y completar con un atento examen del autor, uno de los casos excusables a que se refiere el art. 29 del Código penal actual; porque no basta, por otra parte una manifestación o serie de manifestaciones de locura o demencia, según los términos de la ley, en un tiempo futuro al del hecho delictuoso, sino que hay necesidad imperiosa de relacionar dicho conocimiento futuro con el acto pasado ejecutado, acerca del cual versa solamente toda la acusación y toda la defensa.

Tenemos conocimiento de un caso reciente ocurrido en A-bejorral con una enajenada que dió muerte al marido intempestivamente, en un momento en que este estaba descuidado e indefenso, enferma, alucinada visual y auditivamente, en la cual se desarrolló un delirio de persecución, un terreno morbozo por degeneración hereditaria, por parte de su marido y otras personas vecinas, que soportó pasivamente por algún tiempo, hasta que repentinamente se convirtió activamente en perseguidora, y en este estado ejecutó el hecho delictuoso. Se presentaban en ella distintos episodios, de una manía aguda, de manifestaciones histeriformes, de mutismos prolongados con tendencia a la melancolía; pero también tiempos lúcidos, en los cuales para un observador poco atento y entendido, todo se traduce en cordura completa con absoluta responsabilidad para todo lo pasado.

Dos peritos, Médicos legistas competentes, hicieron un estudio completo de la supuesta criminal y la declararon perfectamente irresponsable del homicidio, con un razonamiento científico suficiente; pero el Sr. Juez de la causa, quien la observó después, en tiempo lúcido, tachó totalmente dicho peritazgo, sin tener autorización científica, es decir trató de hacer el papel de perito sin serlo en realidad, manifestando que no observaba en

la enferma lo que los Médicos conceptuaron, esto es, que conceptuaba otra cosa distinta.

Por fortuna tuvo la cordura de enviar la enferma a Medellín, en busca de Médicos legistas alienistas, a quienes pidió nuevo concepto y en un largo razonamiento tuvimos el honor, en asocio del muy distinguido Médico, colaborador nuestro, Dr. Luciano Restrepo I., de confirmar el diagnóstico hecho por los anteriores peritos y la irresponsabilidad con que obró la acusada en el hecho delictuoso anotado.

Bien pueden los SS. Jueces dudar, si a ellos no llega el convencimiento, pero no deben consultar sino a nuevos peritos de la misma clase y no hacer uso de sus personales opiniones; porque no los creemos suficientemente preparados para desautorizar a peritos Médicos competentes, una vez que apenas hacen uso de párrafos aislados leídos en distintos autores de Medicina legal, que no saben encadenar lógicamente y que solamente como ya dijimos, no enseñan verdades científicas, sino la aplicación de lo que ya debe saberse.

Ya convencido el Dr. Holguín de la doctrina Médico legal aplicable a la incapacidad para el trabajo, que originan las heridas y golpes, en fuerza de ajustarse al espíritu de la ley penal, dudosa hoy en su letra a este respecto, el concepto generalizado que tuvimos el honor de darle hace algunos años obrando en armonía con la muy importante y bien pensada circular sobre la materia, que el Dr. Lombana B. Médico Jefe del servicio en la Nación, dirigió a los Médicos legistas, precisamente contestándole al Sr. Juez, a propósito de un herido de alta posición social, comerciante, quien antes de sanar, todavía con vendajes, se ocupó en algunos trabajos de escritorio. Nos llamó la atención, quizá empujado por algún abogado, acerca de la incapacidad que creyó pronosticada demasiado larga, en atención a que ya el herido trabajaba, pero sin estar, lo repetimos, todavía reparados sus tejidos lesionados.

Si esto pasa con un abogado distinguido, de cerebro bien cultivado, cuyos notables conocimientos en la ciencia del derecho, somos los primeros en reconocer y aplaudir, qué no pasará y pasa aun con Funcionarios y algunos Jueces menos competentes, que sin estudios previos en Medicina, se permiten entrarse a discutir por el campo Médico legal, contra opiniones razonadas de verdaderos peritos en la medicina?

Cada cual, en el campo que le corresponde, debe lucir con brillo sus conocimientos, preocupándose en mejorarlos día por día con estudio perseverante y meditado; porque solamente así somos todos verdaderos auxiliares de la justicia.

(Continuará).

JORGE SAENZ.